

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º E-2020-386905 de 27 de julio de 2020**

**Conciliación No. 180-2020**

Convocante: **Martha Parra de Mendoza y Otros**

Convocado: **Agencia Nacional de Infraestructura y Otros**

Medio de control: **Reparación directa**

En Bogotá D.C., hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia que se hace con base en lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 564 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Resoluciones expedidas por el Señor Procurador General de la Nación números 127 del 16 de marzo de 2020, 206 del 8 de mayo de 2020, 232 del 4 de junio de 2020, 259 de 1 de julio de 2020, 293 del 15 de julio de 2020, 312 de 29 de julio de 2020, 326 de 10 de agosto de 2020 y 412 del 9 de octubre de 2020, las Directivas 20 del 24 de mayo de 2020 y 27 del 31 de agosto de 2020 expedidas también por el Supremo Director del Ministerio Público. El señor Procurador Judicial con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia virtual e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Comparece a la diligencia de manera virtual el abogado **Jairo Augusto López González** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.232.770 y portador de la tarjeta profesional número 125.510 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto de 27 de octubre de 2020. Comparece la abogada **Ángela Esperanza Quintana Cabeza** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.712 y con Tarjeta Profesional No. 112.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. Comparece la abogada **María Lorena Arenas Suárez** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.271.854 y con Tarjeta Profesional No. 131.617 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-**, de conformidad con el poder otorgado por el Gerente de Proyecto de la entidad. Comparece la abogada **Clara Elisa Coronado Parra** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.396.766 y con Tarjeta Profesional No. 163.378 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-**, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la entidad. Igualmente, comparece la abogada **Natalia Mayorga Ulloa** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.437.742 y tarjeta profesional No. 223.049 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **CONSORCIO INTERVIAS 4G**, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal del Consorcio, de conformidad con el Acuerdo Consorcial. Comparece la abogada **Isabel Cristina Herrán Enciso** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.421.121 y tarjeta profesional No. 112.900 del Consejo Superior de la Judicatura, en presentación de la entidad convocada **INGELOG CONSULTORES DE**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

**INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la persona jurídica. Comparece el abogado **Juan Manuel Fuerte Vargas** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.224.669 y tarjeta profesional No. 315.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en presentación de la entidad convocada **SERINCO COLOMBIA**, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal. Comparece el abogado **Juan Manuel Fuerte Vargas** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.224.669 y tarjeta profesional No. 315.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en presentación de la entidad convocada **PEYCO COLOMBIA**, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal. Comparece la abogada **Lina María Cely** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.779.734 y tarjeta profesional No. 267.561 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal. El Procurador les reconoce personería a los apoderados de la parte convocada en los términos indicados en los poderes que aportan. En este estado de la diligencia se deja constancia de las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación referentes a:

#### **“PRETENSIONES.**

#### **DECLARACIONES**

1. *Solicito se declare patrimonialmente responsables, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G ( CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB)., por el daño antijurídico, causado por la omisión la intervención vial realizada sobre el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50N-1054017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con ocasión a la ejecución del contrato de concesión No 002 del 08 de septiembre de 2014, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Perimetral Oriental de Bogotá SAS (POB), cuyo objeto es el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca.*
2. *Se declare que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G, ( CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y a la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB)., debe adquirir el remanente del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No 50N-1054017, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de mis representados.*

#### **CONDENAS**

*I. Que se condene AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), al MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO INTERVIAS 4G (CONFORMADO POR SERINCO COLOMBIA: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS SA SUCURSAL EN COLOMBIA; PEYCO COLOMBIA) y PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S (POB). a pagar mis representados las siguientes sumas de dinero:*

- a) *Por concepto del valor del remanente del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No 50N-1054017, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de propiedad de mis representados la suma de Mil Quinientos Treinta Millones Trescientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 5

Tres Pesos (\$ 1.530.330. 283.00 MTCE)

- b) *Perjuicios por lucro cesante la suma Mil Quinientos Treinta Millones Trescientos Treinta Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos (\$1.530.330. 283.00 MTCE), o lo que resulte probado en el proceso.*
- c) *Por concepto de perjuicios morales el equivalente a 200 salarios mínimos, o el monto máximo que por este concepto reconozca la jurisprudencia al momento en que se decida de fondo el asunto*
- d) *Por concepto de daño a la vida de relación la suma equivalente a 200 salarios mínimos mensuales.*

II. *Que se condene en costas y gastos a la parte convocada.”*

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los siguientes términos:**

*“Analizada la posición del apoderado de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, dado que se configura la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva respecto del Ministerio de Transporte.”*

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, en los siguientes términos:**

*“(…)me permito certificar que los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2020 y con votación virtual decidieron por unanimidad, NO CONCILIAR las pretensiones de los Convocantes, al configurarse una Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, por cuanto está demostrado que el predio denominado “El Mirador de la Vía”, se encuentra ubicado en el kilómetro 11 vía Bogotá-La Calera-El Chuscal, jurisdicción del Municipio de LA CALERA, vía que NO se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, así como no ha presentado oferta alguna a la propietaria la señora Martha Parra de Mendoza. Lo anterior de conformidad con el Contrato de Concesión 002 de 08 de septiembre de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura– ANI- y la PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ SAS (POB) Acta de entrega de fecha 19 de diciembre de 2014, conforme a la certificación expedida el 10 de agosto del 2020 por el Director Territorial Cundinamarca INVÍAS. Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Clara Elisa Coronado Parra, abogado de la Dirección Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías.”*

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, en los siguientes términos:**

**“DECISIÓN DEL COMITÉ:**

*Analizada la posición de la apoderada de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud de conciliación se configura: (i) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, dado que la ANI no tiene legalmente asignada la función de ejecución de obras ni de adquisición predial.(ii)*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

*INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO, en razón a que no se encuentra probada la presunta acción u omisión en que pudo incurrir Agencia; De acuerdo con la naturaleza del contrato de concesión y en especial el No.002 DE 2014 la obligación contractual de la Agencia es única y exclusivamente el control y la vigilancia del cumplimiento del objeto del mismo, obligación que se ha cumplido como se evidencia con los informes del equipo de supervisión al no existir una obligación de vigilar los medios por los cuales se cumple el objeto del contrato, es claro que no se puede imputar una falla o falta en el servicio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.”*

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada CONSORCIO INTERVIAS 4G allega la decisión tomada por el Representante Legal del Consorcio, en los siguientes términos:**

*“Teniendo en cuenta los hechos narrados por La Parte Convocante, sea lo primero aclarar que dichas manifestaciones no refieren actos u omisiones del Consorcio Intervías 4G ni hechos reprochables que determinen una presunta responsabilidad sobre el particular, así tampoco, reposa dentro del expediente ningún elemento que permita vincular al Consorcio Intervías 4G en el proceso que pretende iniciarse, razón por la cual, el Consorcio Intervías 4G manifiesta no tener animo conciliatorio frente a ninguna de las pretensiones invocadas por La Parte Convocante, lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (...)”*

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada PEYCO COLOMBIA allega la decisión tomada por el Representante Legal, en los siguientes términos:**

*“I. La Decisión frente a la convocatoria de Conciliación Extrajudicial. Teniendo en cuenta los hechos narrados por La Parte Convocante, sea lo primero aclarar que dichas manifestaciones no refieren actos u omisiones de **PEYCO COLOMBIA**, ni hechos reprochables que determinen una presunta responsabilidad sobre el particular, así tampoco, reposa dentro del expediente ningún elemento que permita vincular a **PEYCO COLOMBIA**, en el proceso que pretende iniciarse, razón por la cual, **PEYCO COLOMBIA**, manifiesta no tener animo conciliatorio frente a ninguna de las pretensiones invocadas por La Parte Convocante, lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (...)”*

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada SERINCO COLOMBIA allega la decisión tomada por el Representante Legal, en los siguientes términos:**

*“I. La Decisión frente a la convocatoria de Conciliación Extrajudicial. Teniendo en cuenta los hechos narrados por La Parte Convocante, sea lo primero aclarar que dichas manifestaciones no refieren actos u omisiones de **SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA**, ni hechos reprochables que determinen una presunta responsabilidad sobre el particular, así tampoco, reposa dentro del expediente ningún elemento que permita vincular a **SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA**, en el proceso que pretende iniciarse, razón por la cual, **SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA**, manifiesta no tener animo conciliatorio frente a ninguna de las pretensiones invocadas por La Parte Convocante, lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (...)”*

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S., allega la decisión tomada por el Representante Legal, en los siguientes términos:**

*“De conformidad con las facultadas a mi conferidas bajo el marco del Poder adjunto al Proceso, luego de haber realizado el análisis fáctico, técnico y jurídico de los*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

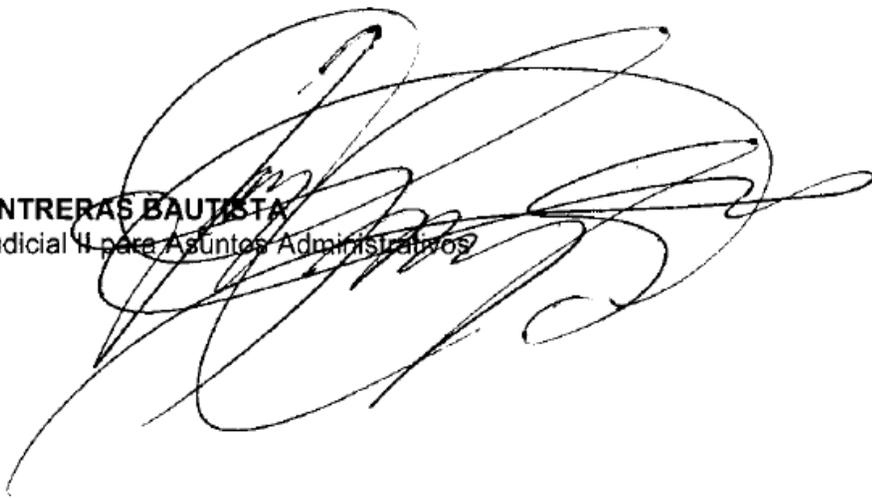
	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5

hechos y pretensiones que convocan a la presente audiencia, manifiesto nuestra intención de NO CONCILIAR en razón a las siguientes consideraciones:

- Ausencia de elementos generados de responsabilidad De ninguna manera procede el reconocimiento de daño ni perjuicio alguno, por ningún concepto, esto es, a título de daño material (daño emergente), lucro cesante y daño moral toda vez que NO se configuran los elementos necesarios para derivar una responsabilidad en cabeza de la Perimetral Oriental de Bogotá, pues lo cierto es que no existe actuación dañosa alguna que le sea imputable, así como tampoco nexo de causalidad. En este entendido, es necesario e indispensable demostrar que los daños fueron ocasionados por causas atribuibles a PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ, y cumplir con los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico para que se pueda predicar la existencia de una responsabilidad por parte de mi representada.”.

**Seguidamente, la apoderada de la parte convocada INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A., allega la decisión tomada por el Representante Legal, en los siguientes términos:** “Reitero que INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS SA, no presenta formula conciliatoria, toda vez, que no participa como contratista y/o miembro de un consorcio o unión temporal relacionados con los hechos descritos en la solicitud de conciliación. Por lo cual se señala que esta sociedad carece de legitimación en la causa por pasiva.”. **En seguida, se le pone en conocimiento la decisión de los Comités de Conciliación y de sus expresiones equivalentes al apoderado de la parte convocante a través de correo electrónico y se le concede el uso de la palabra para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien manifiesta:** “Teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte convocada, le solicitamos al despacho declarar fracasada la audiencia de conciliación y como consecuencia de ello para acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, se expida las constancias y acta correspondiente.”. **Consideraciones del Ministerio Público:** El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la cual se remite a través de correo electrónico. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma<sup>1</sup> el acta por el Procurador Judicial, siendo las 2:56 p.m.

**JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA**  
Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos



<sup>1</sup> Cfr. Decreto legislativo 491 de 2020, artículo 11.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º125 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------